

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **053**

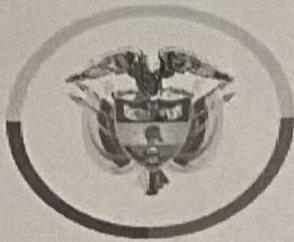
Fecha: 13/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2013 00214	Ejecutivo Singular	SALOMON CHAVARRO JAIME	ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA	Auto decreta medida cautelar	12/04/2021		
41001 3103003 2017 00351	Ordinario	GRUPO EMPRESARIAL MUÑOZ S.A.S.	COLMUCCOOP-	Auto decreta medida cautelar Decreta y a su vez niega medida cautelar	12/04/2021		
41001 3103003 2021 00067	Verbal	ISMAEL DIAZ LOZANO	NN	Auto rechaza demanda	12/04/2021		
41001 3103003 2021 00082	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	CASAMOTOR S.A.S	Auto de Trámite Fija fecha entrega anticipada y ordena emplazamiento demandados	12/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/04/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISMAEL DÍAZ LOZANO
DEMANDADO: N/A
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00067-00

Atendiendo que el término otorgado al demandante para subsanar el libelo demandatorio venció en silencio, conforme se evidencia en constancia secretarial del 08 de abril del año en curso, este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, consagrada el precitado canon: “...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...**” (Subrayado y negrita fuera de texto).*

De manera que, en atención a que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó las deficiencias anotadas en el auto del pasado 19 de marzo de 2021, por cuanto guardó silencio dentro del término concedido, itérese la procedencia de su rechazo como a continuación se puntualizará.

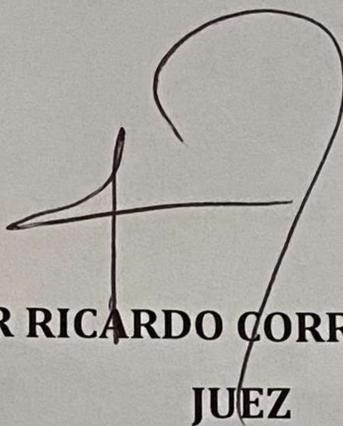
Baste lo expuesto para que el Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVA:

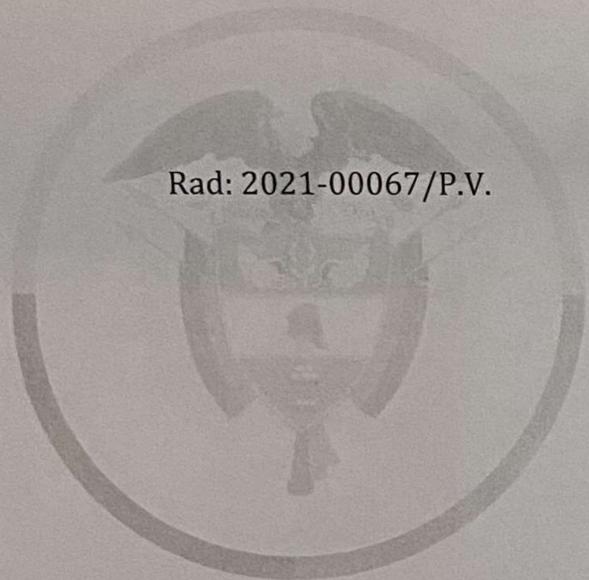
PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia formulada por el señor ISMAEL DÍAZ LOZANO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO	CASAMOTOR SAS, ECOPEPETROL SA y HOCOL SA
RADICACIÓN	4100 1310 3003 2021 00082 00

Por ser procedente la solicitud de entrega anticipada presentada por la parte actora y como quiera que se consignó a órdenes del juzgado la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$25.943.138), equivalente al valor del avalúo aportado en la demanda, el Juzgado **ORDENA** la entrega anticipada y **SEÑALA** el día **martes veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 7:00 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada de la zona de terreno identificada Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-195926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, debidamente identificado por el proyecto vial con la Ficha Predial ANG-UF2-080A-D de fecha 11 de octubre de 2018, elaborada por la concesión AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Neiva Norte -Aipe, con un área requerida de terreno total de DOS MIL CIENTO UNO COMA OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2.101,89 m²), correspondiente a la totalidad del área de la mencionada unidad inmobiliaria, la cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: Abscisa Inicial K 38+893,59 D y final K 38+971,27 D de la vía que de Neiva conduce a Aipe, inmueble denominado LOTE CASAMOTOR, ubicado en zona rural del Municipio de Aipe, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral número 410160003000000010197000000000.

De otra parte, teniendo en cuenta que transcurrieron dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere notificado, el Juzgado **ORDENA**:

EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS:

CASAMOTOR SAS y a los litisconsortes necesarios: ECOPEPETROL SA y HOCOL SA

PROCESO:	EXPROPIACIÓN
RADICADO:	4100 1310 3003 2021 0008200

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADOS: CASAMOTOR SAS y como los litisconsortes necesarios: ECOPETROL SA y HOCOL SA

CLASE DE AUTO: AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA CINCO (5) DE ABRIL DE 2021.

Lo anterior se surtirá en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, con la advertencia que deberá fijarse copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de expropiación de conformidad con el artículo 399 del CGP. Igualmente, éste se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, a efectos de garantizar la integridad de las personas que puedan tener alguna intervención en la realización de la diligencia de entrega anticipada, se dispone que por Secretaría se libre comunicación informando de la práctica de misma al Comando del Departamento de Policía Huila para que se disponga del acompañamiento pertinente en procura de la conservación del orden y protección de todos los participantes del acto judicial, así como garantizar los derechos fundamentales de las partes e intervinientes y en especial de los menores que puedan resultar involucrados en la actividad judicial.

El Juzgado designa como perito al ingeniero JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO para que asesore al Despacho en el desarrollo de la diligencia de entrega anticipada, en especial en lo relativo a la ubicación de los linderos, área, ubicación y coordinación de la comisión de topografía para la verificación de los puntos o mojones que están determinados en el plano y en la demanda respecto de lote que es materia de entrega anticipada. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'R' followed by 'C' and 'G'. The signature is written over a horizontal line.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad: 2021-00086/NP